

Urrao, 17 de marzo de 2017.

ORIP-SU-2017-110

Doctor:
JAIME OSWALDO SUÁREZ MESA.
Abogado.
Sin dirección.

Asunto: Notificación por aviso.

Respetado Doctor Suárez;

Mediante Resolución N° 002 de marzo 03 de 2017, la Registradora de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (E) Seccional Urrao, con base en las facultades conferidas por la Ley 1579 de 2012 y Decreto 2723 de 2014, rechazó unos recursos interpuestos por usted, contra la nota devolutiva de fecha 20 de enero de 2017, al turno de calificación 2017-035-6-23.

En el oficio mediante el cual interpuso los recursos, no determinó ninguna dirección física ni electrónica a la cual le fuera notificado la decisión a los recursos interpuestos, por tal motivo se envió el oficio de citación para notificación personal, con radicado ORIP-SU-2017-097 del 09 de marzo de 2017, al correo electrónico variedadesjunin@gmail.com, correo del cual se recibió el oficio de presentación de los recursos.

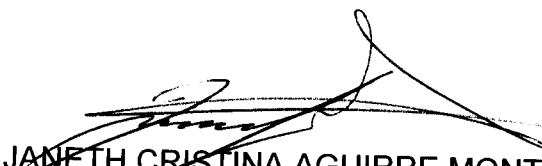
En razón en que a la fecha de éste oficio no ha sido posible la notificación personal, procedo a notificarlo por aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” (...)

Por lo anterior, por medio del presente procedo a notificarlo por aviso adjuntando copia íntegra de la referida resolución a la vez que se le informa que contra la misma procede el recurso de queja ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Finalmente le manifiesto que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso en la página web de la Entidad y en la cartelera de la ORIP Seccional Urrao, según lo establecido en el artículo 69 del CPACA.

Cordialmente;



JANETH CRISTINA AGUIRRE MONTOYA
Registradora Seccional ORIP Urrao (E)

RESOLUCIÓN N° 002

(Marzo 03 de 2017)

“Por la cual se rechazan unos recursos interpuestos”

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS CIRCULO URRAO (E), en uso de sus facultades legales y, en especial las que le confieren las leyes 1437 de 2011, 1579 de 2012, y el Decreto 2723 de 2014, y,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

El día 13 de enero de 2017, con turno de radicación 2017-035-6-23 ingresó para registro la escritura pública N° 3884 del 12 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría Veintiuno de Medellín, la cual aclaraba la escritura número 2174 del 25 de octubre de 2004, aclarada a su vez por las escrituras número 77 del 25 de enero de 2005 y por la escritura número 826 del 29 de abril de 2005, todas otorgadas en la misma Notaría Veintiuno de Medellín, mediante las cuales se liquidó la sucesión del señor AGUILAR MARIACA JAIRO DE JESÚS, las cuales se encuentran debidamente registradas.

El proceso registral culminó con nota devolutiva de fecha 20 de enero de 2017, notificada el 26 del mismo mes y año, en la que se indicó como causal de inadmisión: *“NO SE PUEDE POR ESCRITURA ACLARATORIA, VARIAR LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO INICIAL (DECRETO 2148 DE 1983, DECRETO 231 DE 1995). MEDIANTE LA ESCRITURA ACLARATORIA, SE PRETENDE ACLARAR UNO DE LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO O NEGOCIO JURÍDICO, ARTÍCULOS 101 A 105 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y ARTÍCULO 48 DEL DECRETO 2148 DE 1983”*.

Frente al acto administrativo referido, mediante escrito enviado al correo electrónico ofiregisurrao@supernotariado.gov.co, el día 08 de febrero de 2017, el Doctor JAIME OSWALDO SUÁREZ MESA, quien manifiesta actuar como apoderado judicial en la sucesión que contiene la aclaración de la escritura de la referencia, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el escrito contentivo de los recursos, el Doctor JAIME OSWALDO SUÁREZ MESA, expone como argumentos los siguientes: *“que por error involuntario en la escritura pública N° 826 del 29 de abril de 2005, la cual fue debidamente registrada, se le adjudicó la hijuela que era para el señor JUAN SALVADOR AGUILAR GONZÁLEZ, a HÉCTOR MAURICIO AGUILAR GONZÁLEZ, quedando igual las hijuelas, pero la que aparece adjudicada a HÉCTOR MAURICIO AGUILAR GONZÁLEZ, le corresponde a JUAN SALVADOR GONZÁLEZ, y la que se le adjudicó a JUAN SALVADOR, es para HÉCTOR MAURICIO. Si esto es así, con todo respeto debo decir, que no le asiste razón al señor Registrador, dado que con la escritura aclaratoria, no se está variando los elementos esenciales del negocio jurídico”.*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece los requisitos que se deben reunir para interponer los recursos:

“ARTICULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.** (Negrillas fuera de texto).
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.** (Negrillas fuera de texto).

De la verificación del cumplimiento de dichos requisitos, en el caso objeto de estudio, se encuentra que el recurso presentado por el Doctor JAIME OSWALDO SUÁREZ MESA, no reúne la totalidad de los requisitos que contempla el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que no aporta poder alguno que lo acredite como apoderado para actuar ante esta Oficina, y

por tanto no tiene facultades o atribuciones de interponer y sustentar los recursos de ley en el procedimiento administrativo, frente a la negativa de inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos; así como tampoco señala ninguna dirección para recibir notificaciones.

Teniendo en cuenta que el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77, el funcionario competente deberá rechazarlo, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR los recursos interpuestos por el Doctor JAIME OSWALDO SUÁREZ MESA, mediante escrito radicado en esta oficina el día 8 de febrero de 2016, contra el acto administrativo de inadmisión contenido en la nota devolutiva del documento radicado bajo el turno 2017-035-6-23, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Doctor JAIME OSWALDO SUÁREZ MESA, en la forma señalada en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma procede el recurso de Queja ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión (Artículos 74 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y numeral 4, artículo 21 decreto 2723 de 2014).

NOTIFÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

Dado en Urrao, a los tres (03) días del mes de marzo de 2017.



JANETH CRISTINA AGUIRRE MONTOYA
Registradora Seccional ORIP Urrao (E)

